

INFORME N.º 060-2019-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Teniendo en cuenta que en el Informe N.º 053-2008-S UNAT/2B0000 se señala que los ingresos que se originen en la compra y venta de bienes que no produce el usuario de la ZOFRATACNA gozan de la exoneración del impuesto a la renta, por tratarse de una actividad de distribución de mercancías, se consulta si para gozar de la mencionada exoneración, por actividades de distribución de mercancías, los bienes objeto de dicha compra y venta no deben ser bienes producidos por el mismo usuario de la ZOFRATACNA dentro ni fuera de dicha zona de tratamiento especial.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicada el 28.3.2002 y normas modificatorias (en adelante, la Ley).
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.2.2006 y normas modificatorias (en adelante, el Reglamento).

ANÁLISIS:

En el artículo 1º de la Ley declara de interés nacional y de necesidad pública el desarrollo de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA – para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

Para dicho propósito, en el artículo 7º de la Ley se dispone que en la Zona Franca se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios, los que incluyen, entre otros, la distribución de mercancías; y que los usuarios que realicen estas actividades están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones de ESSALUD y las tasas.

Respecto a la definición del servicio de distribución de mercancías, en el inciso e) del artículo 5º del Reglamento se señala que esta es una actividad que comprende la comercialización interna y/o externa de las mercancías ingresadas por los usuarios a los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA.

De las normas citadas se tiene que:

- a) La ZOFRATACNA se ha constituido con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión en determinadas actividades, mediante la exoneración, entre otros, del impuesto a la renta a los usuarios que realicen las aludidas actividades, dentro de dicha zona franca.
- b) Una de esas actividades es la de distribución de mercancías, entendida como la actividad que comprende la *comercialización* interna y/o externa de las mercancías ingresadas por los usuarios a los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA.

Ahora bien, en el Informe N.º 053-2008-SUNAT/2B0000 se ha concluido que *los ingresos que se originen en la compra y venta de bienes que no produce el usuario de la ZOFRATACNA gozan de la exoneración del Impuesto a la Renta, pues se trataría de una actividad de distribución de mercancías; siempre que tales mercancías hayan sido ingresadas por dichos usuarios a los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA.*

En relación con dicha conclusión, cabe indicar que de la alusión que esta hace a que la actividad de distribución de mercancías (actividad de *comercialización*) es la compra y venta de bienes que no produce el usuario de la ZOFRATACNA, fluye que el lugar en el que se haya producido los bienes que son objeto de la actividad comercial es irrelevante para efecto de que se configure dicha actividad, pues lo que precisamente define su naturaleza es que la mercancía objeto de dicha actividad no sea producida por dicho usuario, dentro ni fuera de la ZOFRATACNA.

Así pues, lo que la normativa del régimen de la ZOFRATACNA promueve en el caso de la actividad de distribución de mercancías es solo que esta actividad (*compra y venta de bienes que no produce el usuario de la ZOFRATACNA y que hayan sido ingresadas por dichos usuarios a los Depósitos Francos de esta*) sea realizada por los usuarios dentro de dicha zona franca, aun cuando ella se realice para el resto del territorio nacional.

Nótese que, por el contrario, para efectos de la exoneración del impuesto en cuestión, tratándose, por ejemplo, de la actividad industrial, sí resulta relevante el lugar en que se haya producido los bienes cuya enajenación genera la renta susceptible de exoneración, pues lo que la normativa del régimen de la ZOFRATACNA promueve en este caso es que esta actividad (que supone la producción de bienes) sea realizada por los usuarios dentro de dicha zona franca⁽¹⁾.

¹ Cabe indicar que en el Informe N.º 053-2008-SUNAT/2B0000 (disponible en el Portal SUNAT en el siguiente enlace de Internet: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2008/oficios/i0532008.htm>) se

Por tanto, para que el usuario de la ZOFRATACNA goce de la exoneración del impuesto a la renta respecto de los ingresos que se originen en la actividad de distribución de mercancías⁽²⁾, los bienes objeto de la compra y venta en que consiste esta actividad no deben ser bienes producidos por este, dentro ni fuera de la ZOFRATACNA.

CONCLUSIÓN:

Para que el usuario de la ZOFRATACNA goce de la exoneración del impuesto a la renta respecto de los ingresos que se originen en la actividad de distribución de mercancías, los bienes objeto de la compra y venta en que consiste esta actividad no deben ser bienes producidos por este, dentro ni fuera de la ZOFRATACNA.

Lima, 29 ABR.2019

Originalmente firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributaria
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

eai
CT0144-2019
CT0145-2019
IMPUESTO A LA RENTA – ZOFRATACNA

ha concluido que los ingresos que obtengan los usuarios de la ZOFRATACNA provenientes de las actividades detalladas en el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA [tales como las actividades industriales y agroindustriales] gozan de la exoneración del impuesto a la renta, aun cuando estas actividades se realicen para el resto del territorio nacional.

De lo señalado en el párrafo precedente fluye que tratándose de la venta de bienes producidos por los usuarios de la ZOFRATACNA, esta se encontrará exonerada del impuesto a la renta siempre que su producción se efectúe dentro de dicha zona franca.

² Siempre que tales mercancías hayan sido ingresadas por dichos usuarios a los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA.